

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 2 de agosto de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Carrión Correa contra resolución de este Ministerio de fecha 26 de diciembre de 1964.

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Carrión Correa, representado por el Procurador don Emilio García Fernández y defendido por el Letrado don Julio García Herrero, contra la resolución de este Ministerio de fecha 26 de diciembre de 1964, en virtud de la cual se le denegó el pago de un premio de Lotería, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo se ha dictado con fecha 8 de julio de 1967 sentencia que en su parte dispositiva dice como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Vicente Carrión Correa contra resolución del Ministerio de Hacienda de 26 de diciembre de 1964, sobre pago de premio de Lotería Nacional debemos anular y anulamos dicha resolución por no ajustarse a derecho, ordenando se abone al recurrente la cantidad de cincuenta mil pesetas por la Administración, importe del premio correspondiente a la fracción de lotería objeto del recurso, sin imposición de costas»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la referida sentencia en sus propios términos, con publicación del aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 2 de agosto de 1967.—P. D. Luis Valero.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Loterías.

ORDEN de 8 de agosto de 1967 por la que se aprueba la modificación de Estatutos llevada a cabo por la Entidad «H. de Juan Noblejas, S. A.»

Ilmo. Sr.: Por la representación legal «H. de Juan Noblejas, S. A.», domiciliada en Manzanares (Ciudad Real). General Moscardó, 3 se ha solicitado la aprobación de la modificación del artículo 16 de sus Estatutos sociales, acordada por la Junta general extraordinaria de accionistas celebrada el 29 de mayo de 1967, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Visto el informe favorable de la Subdirección General de Gestión e Inspección de esa Dirección General y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las modificaciones acordadas en el texto del artículo 16 de sus Estatutos sociales por la Entidad «H. de Juan Noblejas, S. A.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de agosto de 1967.—P. D., José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público el prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 5 de septiembre de 1967.

EXTRAORDINARIO DEL TURISTA

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 5 de septiembre, en el «Teatro Romano del Pueblo Español» de Palma de Mallorca a las veintidós treinta y cinco horas y constará de diez series de 60.000 billetes cada una, al precio de 2.500 pesetas el billete, divididos en décimos de 250 pesetas; distribuyéndose 102.000.000 de pesetas en 8.063 premios para cada serie.

PREMIO ESPECIAL PARA UNA SOLA SERIE

Un premio adicional de 30.000.000 de pesetas para el billete que, habiendo obtenido en el sorteo el primer premio, corresponda a la serie que resulte designada por la suerte.

Premios de cada serie	Pesetas
1 de 20.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	20.000.000
3 de 2.500.000 (tres extracciones de 5 cifras)...	7.500.000
3 de 1.000.000 (tres extracciones de 5 cifras)...	3.000.000
3 de 500.000 (tres extracciones de 5 cifras)...	1.500.000
4 de 250.000 (cuatro extracciones de 5 cifras)	1.000.000
30 de 100.000 (1.ª a 5.ª extracciones de 4 cifras)	3.000.000

Premios de cada serie	Pesetas
1.320 de 25.000 (1.ª a 22.ª extracciones de 3 cifras)	33.000.000
599 de 25.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero ... .. .	14.975.000
99 de 25.000 pesetas cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio primero.	2.475.000
2 aproximaciones de 276.250 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero ... .. .	552.500
5.999 reintegros de 2.500 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero ... .. .	14.997.500
8.063	102.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán seis bombos. Los cinco primeros, de derecha a izquierda representarán las unidades, decenas, centenas, unidades de millar y decenas de millar. El sexto los premios desde 250.000 pesetas inclusive, hasta el premio mayor.

Los cuatro primeros bombos contendrán diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9, y el de las decenas de millar, seis bolas, numeradas del 0 al 5.

En el bombo de premios se introducirán 14 bolas, una por cada uno de los premios que han de adjudicarse en las extracciones de cinco cifras.

Comenzará el sorteo con las extracciones de los números correspondientes a los premios de 25.000 pesetas, para lo que se utilizarán tres bombos; continuará con los de 100.000, utilizando cuatro bombos. Dichos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres o cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los premios de 250.000 pesetas, inclusive, en adelante se obtendrán extrayendo de cada uno de los cinco primeros bombos una bola con las que se compondrá el número premiado, y del sexto bombo simultáneamente la que determine el premio que corresponda al número formado en la extracción. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas cero, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 60.000.

Del número correspondiente al premio mayor se derivarán las centenas aproximaciones, terminaciones y reintegros.

Los premios correspondientes a centenas, aproximaciones, terminaciones y reintegros serán compatibles entre sí y con cualesquiera otros que pudiesen corresponder al billete; entendiéndose con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al del premio primero que si saliese premiado el número 1 su anterior es el 60.000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena de 25.000 pesetas, se entenderá que si saliese premiado, por ejemplo, el número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al premio de 25.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete todos aquellos cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

La adjudicación del premio adicional de 30.000.000 de pesetas para uno de los billetes agraciados con el premio primero, se efectuará realizando una extracción de uno de los bombos que costenga diez bolas numeradas del 0 al 9; la bola extraída designará la serie privilegiada. En el caso de que esta bola fuese el cero, se entenderá que representa a la serie décima.

El sorteo se celebrará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios de 500 pesetas cada uno entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial a que se refiere el artículo 57 de la vigente Instrucción de Loterías.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo se expondrá al público la lista de las extracciones realizadas, único documento por el que se efectuará el pago de premios. No obstante, y con el formato habitual, se imprimirá también la lista general de premios, que desarrollará el resultado de las extracciones que constan en la lista oficial.

Los premios y reintegros se pagarán en cualquier Administración de Loterías, cuando el jugador presente al cobro los billetes en localidad distinta de aquella en que esté establecida la Administración expendedora o en la misma Administración expendedora del billete, cuando el jugador los presente al cobro en la misma localidad en que radique dicha Administración.

Madrid, 25 de agosto de 1967.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.